

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

5232 Aprobación definitiva de ordenanza reguladora de las tarifas por prestación de los servicios de abastecimiento domiciliario de agua, alcantarillado y saneamiento y demás servicios y actividades prestados en relación con el ciclo integral del agua en el municipio de Murcia.

Por el Pleno del Ayuntamiento de Murcia en sesión ordinaria celebrada el 30 de abril de 2019, se aprobó inicialmente la ordenanza reguladora de las tarifas por prestación de los servicios de abastecimiento domiciliario de agua, alcantarillado y saneamiento y demás servicios y actividades prestados en relación con el ciclo integral del agua en el municipio de Murcia, y someter el expediente a información pública y audiencia a los interesados por el plazo de treinta días, para presentar reclamaciones y sugerencias.

El anuncio se insertó en el BORM n.º 114 de fecha 20 de mayo de 2019, habiéndose presentado alegaciones las cuales han sido resueltas procediéndose a su aprobación definitiva en sesión ordinaria de Pleno de 31 de julio de 2019, insertándose a continuación su texto íntegro según dispone el art. 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Contra el citado acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, a partir del siguiente día al de la publicación del presente anuncio, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia.

Murcia, 1 de agosto de 2019.—El Secretario General del Pleno, Antonio Marín Pérez.

Ordenanza reguladora de las tarifas por prestación de los servicios de abastecimiento domiciliario de agua, alcantarillado y saneamiento y demás servicios y actividades prestados en relación con el ciclo integral del agua en el municipio de Murcia

La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, ha dado una nueva redacción a la disposición adicional primera de la Ley 58/2013, de 17 de diciembre, General Tributaria; al artículo 20 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, añadiéndole un nuevo apartado 6, y al artículo 2 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, del régimen jurídico de las tasas y los precios públicos añadiéndole una nueva letra c). En dichos preceptos se crea la nueva figura legal denominada Prestación Patrimonial de Carácter Público no tributario que debe establecerse mediante ordenanza. Sus características, vienen recogidas en la disposición adicional primera de la Ley 58/2013, de 17 de diciembre, General Tributaria:

1. Son prestaciones patrimoniales de carácter público aquellas a las que se refiere el artículo 31.3 de la Constitución que se exigen con carácter coactivo.
2. Las prestaciones patrimoniales de carácter público citadas en el apartado anterior podrán tener carácter tributario o no tributario.

Tendrán la consideración de tributarias las prestaciones mencionadas en el apartado 1 que tengan la consideración de tasas, contribuciones especiales e impuestos a las que se refiere el artículo 2 de esta Ley.

Serán prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario las demás prestaciones que exigidas coactivamente respondan a fines de interés general.

En particular, se considerarán prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias aquellas que teniendo tal consideración se exijan por prestación de un servicio gestionado de forma directa mediante personificación privada o mediante gestión indirecta.

En concreto, tendrán tal consideración aquellas exigidas por la explotación de obras o la prestación de servicios, en régimen de concesión o sociedades de economía mixta, entidades públicas empresariales, sociedades de capital íntegramente público y demás fórmulas de Derecho.

El artículo 20 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, dice:

Las contraprestaciones económicas establecidas coactivamente que se perciban por la prestación de los servicios públicos a que se refiere el apartado 4 de este artículo, realizada de forma directa mediante personificación privada o mediante gestión indirecta, tendrán la condición de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario conforme a lo previsto en el artículo 31.3 de la Constitución.

En concreto, tendrán tal consideración aquellas exigidas por la explotación de obras o la prestación de servicios, en régimen de concesión, sociedades de economía mixta, entidades públicas empresariales, sociedades de capital íntegramente público y demás fórmulas de Derecho privado.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 103 de la Ley de contratos del Sector Público, las contraprestaciones económicas a que se refiere este apartado se regularán mediante ordenanza. Durante el procedimiento de aprobación de dicha ordenanza las entidades locales solicitarán informe preceptivo de aquellas Administraciones Públicas a las que el ordenamiento jurídico les atribuyera alguna facultad de intervención sobre las mismas.

En aplicación de los preceptos legales indicados y considerando que los servicios que nos ocupa se prestan actualmente por la Empresa Municipal Aguas y Saneamiento de Murcia S.A. (EMUASA), se hace preciso aprobar la presente ordenanza.

Artículo 1. Disposición general.

En uso de las facultades concedidas por el artículo 31.3 de la Constitución Española y de la potestad reglamentaria que tiene el Excmo. Ayuntamiento de Murcia de conformidad con la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, se establece que las contraprestaciones por uso de los servicios comprendidos en el Ciclo Integral del Agua para el municipio de Murcia, se regirán por la presente Ordenanza no fiscal reguladora de la prestación patrimonial pública no tributaria por uso de los servicios de abastecimiento de agua potable, alcantarillado y, en lo no previsto en la misma, por el Reglamento del Servicio de Abastecimiento Domiciliario de Agua Potable de Murcia (aprobado por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Murcia, el 25 de junio de 1.986 BORM número 247 de fecha 27 de octubre de 1986, y modificado por acuerdo plenario de 25 de febrero

de 1087, BORM número 74 de 30 de marzo de 1987); Reglamento del Servicio de Alcantarillado y Desagüe de aguas Residuales de Murcia, (aprobado por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Murcia, el 30 de abril de 1986, BORM número 154 de 7 de julio de 1986) y demás legislación concordante. Se da así cumplimiento a lo establecido en la Disposición Final duodécima de la Ley de Contratos del Sector Público de 9 de noviembre de 2017.

Las contraprestaciones por uso de los servicios reguladas en la presente Ordenanza, que se denominarán genéricamente como "tarifas", tienen naturaleza de prestación patrimonial pública no tributaria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.6 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprobó el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL), constituyendo ingreso propio del gestor de dichos servicios de conformidad con lo que dispone la Disposición Adicional Primera de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 2. Objeto y ámbito de aplicación.

2.1. El objeto de la presente Ordenanza es regular las tarifas de los servicios contenidos en el Ciclo Integral del Agua: abastecimiento de agua, alcantarillado, y otras actividades conexas a los mismos.

2.2. Se establece el derecho al agua como un derecho humano, prestándose por el Ayuntamiento el servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable, alcantarillado, saneamiento y demás servicios y actividades del ciclo integral del agua en el municipio de Murcia, en condiciones de suficiencia, salubridad y accesibilidad física y económica; garantizándose la prestación del servicio en casos de necesidad o exclusión social mediante la correspondiente tarifa social y la asistencia de los servicios sociales municipales.

2.3. La presente Ordenanza, así como las tarifas y los derechos económicos objeto de regulación en esta norma, serán aplicables al municipio de Murcia.

En aquellos casos en los que, de manera permanente o transitoria, no se preste la totalidad de los servicios comprendidos dentro del Ciclo Integral del Agua (abastecimiento, alcantarillado y saneamiento), la presente Ordenanza regirá sólo y exclusivamente en aquéllos términos que sean de aplicación al servicio que se esté prestando en concreto.

2.4. Tales servicios se gestionan de forma indirecta mediante la Empresa Municipal de Aguas y Saneamiento de Murcia, S.A., a la que corresponde la titularidad del ingreso, (en adelante "EMUASA").

2.5. Constituye el supuesto de exigibilidad de las tarifas la prestación de los servicios de abastecimiento domiciliario de agua y alcantarillado, a través de las redes municipales, con cuantas actividades técnicas o administrativas sean necesarias para la prestación de dichos servicios.

2.6. Las tarifas se fundamentan en la necesaria contraprestación económica que debe percibir EMUASA, por la prestación de los servicios.

Artículo 3. Servicios prestados.

3.1. Los servicios que se prestan se concretan en la disponibilidad real o potencial, o uso efectivo o posible, de los servicios y de las actividades reguladas en la presente Ordenanza, que a continuación se enumeran:

a) Servicio de suministro de agua a través de la red de abastecimiento municipal. La tarifa a establecer podrá variar en función de los usos, usuarios, calibre de contador y destinos del agua.

b) Servicio de evacuación de excretas, aguas negras, aguas pluviales, aguas procedentes del nivel freático y residuales a través de la red de alcantarillado municipal. La tarifa a establecer podrá variar en función de los orígenes del agua y su carga contaminante.

c) Prestación de los servicios técnicos y administrativos referentes a las actuaciones necesarias para realizar la contratación y prestación definitiva o provisional del suministro de agua y/o evacuación de aguas residuales, así como cualquier otra actividad conexas a los servicios mencionados; acometidas, conservación de contadores, reposición de suministro, inspecciones de vertidos y sus analíticas, etc.

3.2. Las relaciones entre EMUASA y el usuario en la prestación de los servicios vendrán reguladas por el contrato de suministro, así como y en consonancia con el Reglamento del Servicio de Abastecimiento Domiciliario de Agua Potable de Murcia (aprobado por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Murcia, el 25 de junio de 1.986, BORM número 247 de fecha 27 de octubre de 1986, y modificado por acuerdo plenario de 25 de febrero de 1987, BORM número 74 de 30 de marzo de 1987); Reglamento del Servicio de Alcantarillado y Desagüe de aguas Residuales de Murcia, (aprobado por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Murcia, el 30 de abril de 1986, BORM número 154 de 7 de julio de 1986) y demás legislación concordante y por las disposiciones de esta Ordenanza, aplicándose en lo no previsto en las mismas, las normas técnicas de la Guía Básica de Instalaciones Interiores de Emuasa y, en su defecto, aquellas de mayor rango que regulen los servicios de abastecimiento y alcantarillado.

Artículo 4. Naturaleza de la tarifa.

Las tarifas y otros derechos económicos que debe percibir EMUASA por la prestación de los servicios, tienen naturaleza de ingreso no tributario. Por este motivo queda expresamente excluida la aplicación de la normativa tributaria con respecto a la gestión, facturación, cobro y reclamación de los mencionados ingresos.

Artículo 5. Obligados al pago.

5.1. Están obligados al pago de estas tarifas, en concepto de abonados/clientes, las personas físicas o jurídicas y las entidades con o sin personalidad jurídica propia, titulares del contrato de suministro y alcantarillado.

Igualmente están obligados a su pago, como los beneficiarios y usuarios de la prestación de los servicios, las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyen una comunidad económica o un patrimonio separado susceptible de ser sujeto de derechos y obligaciones que, siendo titulares del derecho de uso de la finca abastecida, resulten beneficiarios de la prestación de los servicios.

Son igualmente obligados al pago, en concepto de clientes, los peticionarios de las acometidas, contratos y reconexiones, así como los de cualquier servicio conexo a la prestación principal.

5.2. Igualmente, están obligados al pago las personas físicas o jurídicas y las entidades:

- Cuando se trate de la concesión de acometidas a las redes públicas de abastecimiento de agua o alcantarillado: el propietario, usufructuario o titular del dominio útil de la finca.

· Cuando se trate de prestación de los servicios de alcantarillado: los ocupantes o usuarios de las fincas del término municipal beneficiarias del servicio de saneamiento, cualquiera que sea su título, propietarios, usufructuarios, habitationistas o arrendatarios, incluso en precario.

· Cuando se trate de prestación de los servicios de alcantarillado: los propietarios, arrendatarios, o titulares de cualquier derecho de uso de fincas que dispongan de fuentes propias de suministro de agua y que realicen vertidos a las redes de alcantarillado o estén obligados a conectar a las mismas.

5.3. En caso de separación del dominio directo y útil, la obligación de pago recae sobre el titular de este último.

Artículo 6. Bases, cuotas y tarifas.

Las cuotas o importes a satisfacer por el obligado al pago se determinarán por aplicación del sistema tarifario contenido en los apartados siguientes y en los Anexos a esta Ordenanza.

El sistema tarifario se compone de un conjunto de conceptos relacionados a continuación que conforman el importe total que el usuario o beneficiario de los servicios debe pagar.

6.1. Base de cálculo.

La base de cada una de las tarifas estará constituida por dos elementos: uno representado por la disponibilidad del servicio en cuestión y otro determinable en función de la cantidad de agua, consumida o producida en la finca, y medida en metros cúbicos.

6.2. Cuotas y tarifas.

La cuota a satisfacer por los usuarios por cada uno de los servicios se determinará aplicando a las bases de cálculo las tarifas correspondientes, que tienen una estructura "binómica", que consta de una cuota fija y de una cuota variable.

6.2.1. Cuota fija o de servicio.

En concepto de cuota por disponibilidad del servicio, y como cantidad abonable periódicamente a todo suministro en vigor, se le girarán los importes bimestrales/mensuales según el calibre del contador y el tipo de uso, con independencia de la utilización que hagan de los servicios.

6.2.2. Cuota variable o de consumo.

Se corresponde con la cantidad a satisfacer por el obligado al pago de forma periódica y en función del uso de los servicios.

Para el servicio de suministro de agua la cuota variable se calculará en función del consumo de agua realizado medido por contador. La tarifa a aplicar será distinta según el tipo de uso y calibre al que esté destinado el servicio.

El cálculo de la cuota variable de alcantarillado se efectuará en función del consumo de agua registrado por el contador que controla dicho suministro o, en su caso, por estimación o de conformidad con los métodos de cálculo que se establecen en la presente ordenanza (art. 10), incluidos los suministros procedentes de otras fuentes de abastecimiento.

6.2.3. Las tarifas aplicables a las bases para el cálculo de la cuota son las que figuran en los Anexos para cada uno de los servicios.

6.2.4. Para la conservación y mantenimiento de los contadores se establece una cuota fija abonable periódicamente en función del uso y del calibre de

contador para todo suministro en vigor. Emuasa a través de dicha cuota procederá a la sustitución de los contadores cuando lleven instalados más de doce años. Serán desmontados y sustituidos por otros verificados.

Artículo 7. Aprobación y modificación de tarifas.

1.- Aprobación de la tarifa.

La aprobación y modificación de las tarifas corresponderá al Pleno de la Corporación municipal, previa aprobación del proyecto por la Junta de Gobierno local, a propuesta o previo informe de EMUASA, aprobado en el seno de su Consejo de Administración, con los contenidos técnicos, jurídicos y económicos correspondientes.

2.- Revisión automática:

A efectos de recoger en su momento la elevación de los costes, si se produjese, con motivo de incrementos en el precio del agua de la Mancomunidad de los Canales del Taibilla (M.C.T.) se establece un mecanismo automático de revisión de la tarifa según la fórmula de actualización incluidos en los anexos. Mediante Decreto municipal se aplicará la misma, a propuesta o previo informe del Consejo de Administración modificando los Anexos a esta Ordenanza que contienen las tarifas y procediéndose a su publicación en el Boletín Oficial.

3.- Precios autorizados:

La aprobación definitiva de la tarifa del servicio de agua potable contará con la oportuna autorización de la Consejería de Empleo, Universidades y Empresa (Dirección General de Comercio, Consumo y Simplificación Administrativa) de la Excm. Comunidad Autónoma de Murcia, de conformidad con el procedimiento específico establecido en el Real Decreto 2226/1977, de 27 de Agosto, sobre autorización de aumento de tarifas de servicios de competencia local y disposiciones concordantes, o del órgano que ejerza dicha competencia, según la legislación aplicable en cada momento.

Artículo 8. Obligación de pago.

Se devengan las cuotas y nace la obligación de pago cuando se inicie la actividad que constituye su supuesto de exigibilidad, con las siguientes peculiaridades para cada uno de los servicios:

8.1. Abastecimiento de agua potable. Se entiende que nace la obligación de pago cuando se formalice el oportuno contrato o póliza de abono, o en su caso, desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de abastecimiento municipal o la misma debiera haberse solicitado o realizado.

El nacimiento de la obligación de pago de la tarifa por esta última modalidad se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida y sin perjuicio de la iniciación del expediente que pueda tramitarse para su autorización.

8.2. Alcantarillado. La obligación de pago nace cuando se formalice el oportuno contrato o póliza de abono, o en su caso, desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de alcantarillado, o la misma debiera haberse solicitado o realizado.

Los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, aguas procedentes del nivel freático, negras y residuales tienen carácter obligatorio para todas las fincas del municipio que tengan fachada a calles, plazas o vías públicas en que exista alcantarillado, siempre que la distancia entre la red y la finca no exceda

de cien metros, en cuyo caso existirá la obligación de ejecutar, a su costa, la correspondiente prolongación de red y acometida.

8.3. La obligación de pago por los servicios a que se refiere el artículo 3.1.c., cuando se trata de actividades o servicios periódicos y recurrentes o a los que corresponde facturación periódica, nace en el momento en que se formalice el contrato de suministro y, cuando se trate de actividades puntuales, nace en el momento en que se solicita a EMUASA el correspondiente servicio o, en su caso, cuando por la misma se realizan las actividades que dan derecho a su exigibilidad.

Artículo 9. Facturación y cobro.

9.1. Las cuotas exigibles por estas tarifas se liquidarán mediante factura periódica que expedirá EMUASA al titular del contrato de suministro o abono o a quien resulte obligado al pago de conformidad con la presente ordenanza.

Al efecto de simplificar el cobro, se incluirán en una única factura las diversas tarifas siempre que en las mismas consten de forma diferenciada las cuotas debidas a los servicios de abastecimiento y alcantarillado, así como los importes correspondientes a otras tarifas por servicios regulados en esta ordenanza que sean de facturación periódica, tales como tarifas por conservación de acometidas o de contadores.

Igualmente, como concepto diferenciado, podrán incluirse en la factura, a efectos de gestión de cobro, tarifas, tasas, tributos o precios públicos titularidad de terceros que se devengasen en el mismo período, tales como tasas de basura, cánones autonómicos, etc.,

Las facturas se remitirán por EMUASA al domicilio de suministro salvo que el abonado u obligado al pago hubiera designado y con suficiente antelación un domicilio distinto, o salvo que a petición del obligado al pago, o por imposición legal, proceda la facturación electrónica, en cuyo caso las facturas se remitirán por correo o cualquier otro medio electrónico a la cuenta indicada por el abonado u obligado al pago, o se notificarán conforme disponga la legislación aplicable, o estarán disponibles en la página web y la oficina virtual de EMUASA.

9.2. Las facturas se emitirán con periodicidad bimestral, salvo los casos en que la media de los consumos registrados en el año anterior sean superiores a los que fije la tarifa vigente como consumo mensual máximo, en cuyo caso se aplicará la facturación mensual. Durante el último ciclo de lectura de cada año, Emuasa revisará el consumo interanual conocido para proceder a los cambios de periodicidad de facturación, ya sean altas o bajas y procederá a notificarlo a los clientes que resulten afectados.

9.3. En el supuesto de licencia de acometida u otras actividades o servicios no periódicos, el abonado o usuario vendrá obligado a presentar ante EMUASA la correspondiente declaración o solicitud, según modelo determinado por ésta, que contendrá los elementos imprescindibles para la facturación procedente. En este caso, y demás supuestos amparados por el artículo 3.1.c) la factura se expedirá contra la solicitud de servicio o cuando por EMUASA se haya realizado la actividad que dé lugar a la obligación de pago si la misma debe realizarse de oficio y no a solicitud del abonado o usuario.

9.4. Las bajas deberán cursarse en los tres días siguientes a su solicitud. Quienes incumplan con los requisitos necesarios para que la baja tenga efectos seguirán sujetos al pago de la tarifa periódica correspondiente. Los requisitos para proceder a la baja son: solicitud por parte del titular o autorizado a través

de los canales que Emuasa disponga en cada momento y; permitir el acceso al contador para retirada o corte del suministro.

9.5. Los importes facturados deberán satisfacerse dentro de los primeros 20 días siguientes a la fecha de emisión de la factura.

9.6. El pago de las deudas podrá realizarse en la forma siguiente:

a) Para los obligados al pago que hayan domiciliado el mismo, mediante cargo en la cuenta de la entidad bancaria que hayan señalado al efecto.

b) Para los obligados al pago que no lo hayan domiciliado o que habiéndolo hecho, por cualquier causa no haya sido satisfecha la deuda, en los canales disponibles por Emuasa: ventanilla bancaria (entidades colaboradoras) con documento de pago, con tarjeta de débito o crédito por teléfono o en la web y oficina virtual. Emuasa podrá establecer cualquier otro medio de pago en función de las necesidades y tecnologías disponibles en cada momento.

9.7. Las facturas no satisfechas se reclamarán por correo certificado o cualquier otro medio que permita tener constancia de la recepción. En el supuesto de rechazo de la notificación o por deficiencias de la dirección facilitada por el obligado al pago, se especificarán las circunstancias del intento de la notificación y se tendrá por efectuado el trámite, quedando expedita su reclamación por la vía judicial.

9.8. En el caso en el que por error, EMUASA hubiera facturado cantidades inferiores a las debidas, se escalonará el pago de la diferencia en un plazo que, salvo acuerdo en contrario, será de igual duración que el período a que se extiendan las facturaciones erróneas, con un tope máximo de un año y previa formalización de acuerdo de pago mensual de las cantidades debidas.

Artículo 10. Consumos estimados.

10.1. Cuando no sea posible conocer los consumos de agua realmente realizados como consecuencia de avería en el equipo de medida, ausencia del abonado en el momento en que se intentó tomar la lectura, o por causas no imputables a EMUASA, la facturación del consumo se efectuará con arreglo al consumo realizado durante el mismo período de tiempo y en la misma época del año anterior; de no existir, se realizarán las facturaciones con arreglo a la media aritmética de los seis meses anteriores.

En aquellos casos en los que no existan datos históricos para poder obtener el promedio al que se alude en el párrafo anterior los consumos se determinarán en base al promedio que se obtenga en función de los consumos conocidos de períodos anteriores. Si tampoco esto fuera posible, se facturará un consumo equivalente a la capacidad nominal del contador por treinta horas de utilización mensual (para un contador de 13/15 mm se estimará un consumo de 60 metros cúbicos mensuales o 120 metros cúbicos bimestrales).

Los consumos así estimados, tendrán el carácter de firme en el supuesto de avería en el contador, y a cuenta en los otros supuestos, en los que, una vez obtenida la lectura real, se normalizará la situación, por exceso o por defecto, en las facturaciones de los siguientes períodos a tenor de la lectura practicada en cada uno de ellos.

10.2. Cuando el abonado, además del abastecimiento de agua potable realizado por EMUASA, disponga de fuentes propias de suministro de agua de cualquier tipo, la cuota variable por uso de los servicios de alcantarillado y depuración se calculará en función de los volúmenes de agua residual vertidos

y la calidad del vertido originado, para lo que se acumularan los consumos de agua potable suministrados por EMUASA y los consumos de agua de otras procedencias.

Para la determinación del volumen de vertido se estará a lo que indique el contador o sistema de medida que, por cuenta y cargo del abonado o usuario de los servicios, deberá instalarse por EMUASA en el punto de vertido.

Cuando no sea posible instalar un sistema de medida para el control de los volúmenes de aguas residuales vertidos, el cálculo del volumen de vertidos se realizará por estimación, agregando a los consumos de agua potable suministrados por EMUASA los consumos de agua de otras procedencias.

La estimación del consumo de agua de otras procedencias se efectuará bien por aforo de acuerdo con el diámetro de la acometida, bien en base a los datos de la autorización de consumo que haya expedido el Organismo de Cuenca, si fuera el caso, en base a los datos justificados y acreditados por el abonado o usuario en base a facturas o liquidaciones expedidas por los suministradores de agua de otras procedencias o, alternativamente, en función de otros posibles métodos de cálculo que procedan en base a las fuentes alternativas de suministro empleadas en cada caso.

Los volúmenes de vertido derivados de consumos de agua de otras procedencias estimados de conformidad con lo indicado en el párrafo anterior serán válidos a efectos de facturación salvo que el abonado o beneficiario acredite que las aguas de otras procedencias forman parte de un proceso productivo y no se vierten al alcantarillado.

10.3. En caso de que en el período objeto de facturación se haya producido una fuga en la instalación interior de abastecimiento de agua del abonado o beneficiario de los servicios se seguirá el siguiente procedimiento para la facturación de los consumos:

EMUASA solicitará del abonado la verificación de la existencia de la fuga mediante informe del seguro de la vivienda, o, en su defecto, de factura de reparación de la misma. En cualquier caso se establecerán las condiciones y requisitos para acceso a la tarifa de fuga en el/los anexos de la presente Ordenanza.

Tal circunstancia será verificada por los servicios técnicos de EMUASA mediante inspección e informe, para determinar la existencia de la misma.

Además se ofrecerá, así mismo, la posibilidad de realizar un fraccionamiento del pago en varias mensualidades, hasta un máximo de 12 mensualidades.

Disposicion derogatoria

Unica.- A la entrada en vigor de esta Ordenanza quedan derogadas las normas y acuerdos municipales que se contradigan o sean incompatibles con la misma.

Disposicion final

Unica.- Esta Ordenanza surtirá efectos a partir del día siguiente a su publicación y seguirá en vigor en ejercicios sucesivos en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

**Epígrafe III. Derechos de alta**

Diámetro Contador	Tarifa solicitada Euros/mes
< 15 mm.	11,176493
20 mm.	44,696640
25 mm.	89,411953
30 mm.	145,266414
40 mm.	201,148885
50 mm.	324,052972
65 mm.	659,291777
80 mm.	1.139,787658
100 mm.	1.854,943229
125 mm.	2.693,002890
> 150 mm.	3.631,660339
Contador uso Comunitario	22,343651

Entrada en vigor

Estas tarifas entrarán en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Tarifa contadores 2019**Nuevos precios de conservación de contadores que se solicitan**

En consecuencia los precios de conservación de contadores en 2019 serían los siguientes:

GENERALES		FREATICOS
Diámetro del contador	Precio/mes Euros	Precio/mes Euros
> 13	----	0,938670
15	0,336271	1,408004
20	0,419963	2,112007
25	0,467800	2,522675
30	0,521157	3,754678
40	0,627915	5,104015
50	1,143127	8,008024
65	1,611917	13,170707
80	3,052680	20,533396
100	3,564260	30,770760
125	4,129289	46,874810
> 150	5,710447	70,312215

En los casos en los que el cliente sea beneficiario de la Tarifa Social, el precio de la conservación de contador será 0 € y será de aplicación a aquellos solicitantes que reúnan los requisitos establecidos en el estudio de tarifas de suministro de agua potable.